

**CONSTANCIA:** Diciembre 02 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante remitió con copia al buzón electrónico del juzgado, constancia de envío de la notificación personal al demandado, manifestando que adicionalmente le fue enviada a su número de Whats App, sin reporte de recepción efectiva de dichos envíos.

Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 170013110006-2021-00283-00**

Analizado el contenido de la copia del correo electrónico de notificación personal, remitido desde el pasado 09 de noviembre y de forma simultánea al juzgado y al buzón del demandado por cuenta de la parte demandante, advirtiendo dentro del mismo texto, que las diligencias fueron también remitidas vía whats app, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia C-420 de 2020, tal como se advirtió desde el auto del 05 de noviembre de 2021 que ordenó notificar al señor IVÁN DAVID ORJUELA ORTIZ, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita constancia de la entrega efectiva en el correo electrónico: **ivan.orjuela@policia.gov.co** del demandado y aporte constancia de recepción en el número de whats app al que se realizó el envío, a efectos de verificar que coincida con el reportado de propiedad del señor ORJUELA ORTIZ, desde la presentación de la demanda.

Lo anterior, resulta necesario a efectos de determinar si se tiene o no por notificado en legal forma al demandado y en caso positivo, establecer en qué fecha se concretó su notificación para así proceder a la respectiva contabilización del término de traslado, con base en lo señalado en sentencia C-420 de 2020 con ponencia del Magistrado Richard Ramírez Grisales, en la que se estableció en el numeral tercero de su parte resolutive:

**“ Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.** (Negrita y subraya fuera del original).

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 217 el 03 de diciembre de 2021.

*Ilida Nora Gd.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria